



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

**RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CEDRAL, SAN
LUIS POTOSÍ.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

México, Distrito Federal, a trece de noviembre del dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el catorce de julio del dos mil nueve, el **C. RAFAEL GONZÁLEZ CELIS**, apoderado legal de **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional **No. 53325001-002-09** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE LA PINTA, RANCHO NUEVO Y TANQUE NUEVO, MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ.**

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.826 del 17 de julio del 2009 (fojas 118 a 120), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, se manifestara sobre la pertinencia de la suspensión de los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO.- Por acuerdo No. 115.5.910 del 27 de julio del 2009, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 123 a 126).

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el 30 de julio del 2009 (fojas 127 a 130), la convocante rindió su informe previo y circunstanciado de hechos, anexando la documentación que acredita que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales provenientes del *Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias* con cargo al Ramo 20 "Desarrollo Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; que el fallo de adjudicación se emitió el 09 de julio de 2009, a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$ 3,893,403.18 (tres millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos tres pesos 18/100 m.n.); respecto a la suspensión de los actos concursales la convocante manifestó que era improcedente otorgar dicha medida cautelar en razón de que el procedimiento licitatorio **No. 53325001-002-09** se substanció en apego a la normatividad de la materia.

QUINTO.- Mediante proveídos Nos. 115.5.1087 (fojas 197 a 198) y 115.5.1088 (fojas 199 a 202), del 26 de agosto del 2009, esta autoridad admitió a trámite el escrito de inconformidad de que se trata y ordenó se corriera traslado de éste y sus anexos a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera; así mismo, negó de forma definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 197 a 202).

SEXTO.- Mediante proveído No. 115.5.1425, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, y convocante, abrió periodo de alegatos, teniendo por cerrada la instrucción del asunto una vez fenecido el plazo para rendirlos (fojas 218 a 219).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos del informe rendido por la convocante y anexos que los acompañan, que los acompañan en donde señala:

INFORME DEL 28 DE JULIO DEL 2009 (FOJA 132 Y 134)

"... NOS PERMITIMOS OFRECER LAS PRUEBAS EN NUESTRA INTENCIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, SOLICITANDO SEAN ADMITIDAS EN SU TOTALIDAD POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO.

PRUEBAS...

...6.- DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR EL C. JORGE VIRAMONTES ALDANA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2009 EN **EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA PARA DESARROLLO DE DE ZONAS PRIORITARIAS**, ES DECIR EL RECURSO PARA LA APLICACIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE CON LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL...

OFICIO NÚM. F144/0347.- SDSH (FOJA 138)

*"...SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ
C. HÉCTOR CÉSAR MALDONADO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CEDRAL.
PRESENTE.*

*EM RELACIÓN AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. SDSH/2009/AE/212/0345/1073 DEL 20 DE ABRIL DEL 2009 **PARA EL RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL**, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y CON BASE EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS, SE APRUEBAN RECURSOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:*

S216.- PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

MEDIA MARGINACIÓN

PROGRAMA	FEDERAL	MUNICIPAL
SC.- AGUA POTABLE	2,500,000.00	1,974,965.17
TOTAL	2,500,000.00	1,974,965.17

...PARA EL EFECTO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES..."

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** de la licitación pública **No. 53325001-002-09**, celebrado el **nueve de julio de dos mil nueve** (fojas 192 a 194), evento concursal al que asistió por parte de **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el propio promovente de la inconformidad que nos ocupa, el **C. RAFAEL GONZÁLEZ CELIS**, tal y como se desprende del acta levantada al afecto (foja 193), por lo que el término de **seis días hábiles** para inconformarse corrió, en ese orden, del **diez al diecisiete de julio del presente año**, y el escrito de impugnación se presentó el catorce de julio de dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días once y doce de dicho mes y año fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

TERCERO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación como se acredita con el acta de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 161 a 163).

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que nos ocupa, el **C. RAFAEL GONZÁLEZ CELIS** demostró ser representante legal de la empresa accionante, con la escritura pública número 58,221, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 de San Luis Potosí, cuya copia certificada obra en autos (fojas 012 a 021).

CUARTO.- Antecedentes del Asunto. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ**, convocó la licitación pública nacional **No. 53325001-002-09** para la obra pública consistente en **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE LA PINTA, RANCHO NUEVO Y TANQUE NUEVO**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ, como se desprende de la convocatoria que obra a foja 023 de autos.

2. El 24 de junio de 2009, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el 3 de julio del presente año, evento en el que se aceptó la propuesta de **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para su revisión detallada, tal y como se desprende del acta visible a fojas 161 a 163 de autos.
4. El 09 de julio de 2009, se emitió fallo, determinando adjudicar la oferta del licitante **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- Análisis de los motivos de inconformidad.- Previo al análisis de los motivos de inconformidad es pertinente señalar respecto al derecho **sustantivo** aplicable al procedimiento de contratación que se impugna, que de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el que estuvo vigente al momento de publicarse la convocatoria respectiva (11 de junio del 2009, fojas 023), lo anterior en términos de lo señalado en el referido transitorio, el cual señala textualmente que:

"... SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente

Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio....”

Una vez precisado lo anterior, se tiene que en el escrito de impugnación que se atiende, el promovente adujo en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 05-07):

*“...**SEGUNDO.**- El día 9 de julio del año 2009 se dio a conocer en junta pública fallo de esta licitación, sin cumplir la entidad licitadora con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 39 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”*

(...)

*“...Es decir, que no se le proporcionó por escrito a mi poderdante **“RAGON CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Así como tampoco, se dio lectura al resultado del dictamen que debió servir de base para determinar el fallo y el licitante ganador, no quedando información alguna a este respecto en el acta de fallo.”*

*“Todo lo cual, ha dejado en estado de indefensión a **“RAGON CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.**, al desconocer las causas por las que su proposición no resultó favorecida con el fallo de dicha licitación, y los resultados que arrojó el dictamen que debió elaborar la entidad licitadora para emitir el fallo y seleccionar al adjudicatario de la licitación”.*

“Como esa Dirección General de Inconformidades podrá observar, el ayuntamiento de Cedral S.L.P. incurrió en actos dentro del procedimiento de contratación, que contravienen disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente el artículo 39, así como el numeral 39 de su Reglamento, por lo que, a juicio del aquí inconforme, resulta procedente la declaración de nulidad de los actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que se reponga conforme a la Ley”.

Como se ve, el inconforme se duele de que el fallo emitido en la Licitación Pública que nos ocupa es ilegal en razón de que de que contraviene lo dispuesto por los artículos 38 y 39, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que la convocante omitió darle a conocer por escrito las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; y tampoco dio lectura al dictamen de evaluación de propuestas.

Sobre el particular, se determinan **fundados** tales argumentos de inconformidad, en razón de que tal y como se demostrará a continuación, en el fallo materia de impugnación en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

presente asunto la convocante **omitió darle a conocer** a “**RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, las causas, motivos, razones o circunstancias por los cuales no resultó adjudicada en la licitación pública **No. 53325001-002-09**, además del acta de fallo impugnado no se desprende que se haya dado lectura al dictamen de evaluación de ofertas ni que este le haya sido entregado a dicha empresa inconforme.

En efecto, previamente se precisa que en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**.

***Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...V.
Estar fundado y motivado.***

Relacionado con lo anterior, es oportuno reproducir, en lo que aquí interesa, el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (vigente hasta el veintiocho de junio de dos mil nueve), así como el 39 de su Reglamento.

***LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS:***

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora...

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

Artículo 39.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente:

I. Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior...

(...)

“...Cuando el fallo se de a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.”

De los preceptos legales transcritos con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, el **fallo** deberá cumplir con lo siguiente:

- En el acta celebrada para tal efecto o mediante escrito independiente, la información acerca de las razones por las que una propuesta no resultó ganadora;
- Cuando el fallo se de a conocer en junta pública, se iniciará con la lectura del dictamen de evaluación de propuestas, el cual se deberá entregar en copia a los licitantes.

Precisado lo anterior, es conveniente reproducir en lo conducente el acta de fallo impugnado (foja 114):

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 53325001-002-09

EN LA CIUDAD DE CEDRAL, S.L.P. SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 09 DE JULIO DEL AÑO 2009, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS FEDERAL, SE HAN REUNIDO EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE CABILDO “PROFR. JUAN CARLOS CORDOVA HERNÁNDEZ”, SITA EN VICTORIA #8 COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE CEDRAL, S.L.P., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE REGISTRAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA DAR A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 53325001-002-09, RELATIVA A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE LA PINTA, RANCHO NUEVO Y TANQUE NUEVO.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y **CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO** POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P., EL LIC. HÉCTOR CÉSAR MALDONADO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DE OBRA, NOTIFICA A LOS PRESENTES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **53325001-002-09**, LA CUAL SE ADJUDICA MEDIANTE EL CONTRATO NO. PMC/CDSM-014-2009 CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DESCRITOS AL INICIO DE LA PRESENTA ACTA A FAVOR DE **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.** POR UN IMPORTE DE **\$3,893,403.18 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN RAZÓN DE SER LA EMPRESA QUE PRESENTÓ LA PROPUESTA SOLVENTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL H. AYUNTAMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE PRECIO, ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA PRESENTE ACTA SURTE EL EFECTO DE NOTIFICACIÓN EN FORMA Y POR ELLO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS FEDERAL, SE COMPROMETE Y OBLIGA A LA EMPRESA SELECCIONADA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, A MÁS TARDAR EL PRÓXIMO **10 DE JULIO DE 2009**, ASÍ MISMO EL CONTRATISTA ENTREGARÁ A LA DEPENDENCIA PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA FIANZA DE ANTICIPO, LA COMPROBACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MEDIANTE ESCRITO LIBRE DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA QUINTA NUMERAL 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.** DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS APARTIR DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2009 CONCLUYENDO EL 31 DE AGOSTO DE 2009.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE FIRMA LA PRESENTA ACTA COMO CONOCIMIENTO DE LO AQUÍ ASENTADO POR PARTE DE TODOS LOS PRESENTES MISMOS QUE RECIBEN COPIA PARA EFECTO Y CONSTANCIA LEGAL DE SU NOTIFICACIÓN.

POR LOS LICITANTES:..."

"...LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA ADSCRITA A ESTA DEPENDENCIA, SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CONSTATAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO Y NO DEBERÁ

ENTENDERSE BAJO NINGÚN CONCEPTO QUE SIGINIFICA LA VALIDACIÓN DEL MISMO EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POSTERIOR DE SU APEGO A LA NORMATIVIDAD.

SE DA POR TERMINADO EL ACTO A LAS 13:30 HORAS DE LA FECHA DE SU INICIO..."

Del acta antes transcrita, se advierte que el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ**, se **limitó** a señalar que con base en el dictamen emitido, el fallo de adjudicación se otorga a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, *"en razón de ser la empresa que presentó la propuesta solvente económicamente más conveniente para el H. Ayuntamiento, considerando los criterios de precio, especialidad, experiencia y capacidad técnica requerida, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación"*

En esta tesitura, es **evidente** que en el acta de fallo de mérito, la convocante fue **omisa** en darle a conocer a la empresa inconforme **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para no otorgarle el fallo, lo que actualiza al caso que nos ocupa una deficiente motivación del acto impugnado.

Se desprende además que en dicha acta de fallo, **tampoco se dio lectura al dictamen** de evaluación de propuestas, tal y como lo señala el transcrito artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, en los autos que conforman el expediente en que se actúa, **tampoco obra documento** del que se desprenda que se le dio a conocer a la empresa inconforme la forma en que se evaluó su proposición, el resultado que se obtuvo y las razones por las que se determinó no adjudicarle el fallo, esto es, para efecto de que un participante tenga **certeza** del mecanismo y resultado de la evaluación de su oferta, es preciso que conozca precisamente el dictamen que sustenta el fallo, lo que no se actualiza en la especie ya que tampoco obra constancia de que se le haya hecho entrega del dictamen de evaluación, esto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 39, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

No pasa inadvertido que al rendir su informe circunstanciado de hechos (fojas 127 a 137), la convocante pretendió demostrar que su actuación se ajustó a la normatividad de la materia, al aducir lo siguiente:

- *Que en el acto de fallo se dio a conocer a la empresa inconforme las razones por las que no resultó ganadora.*
- *Que el acta de fallo se entregó a cada uno de los licitantes participantes.*
- *Que se niega que se haya omitido proporcionar por escrito a **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la información del por qué su oferta no resultó adjudicada.*
- *De igual forma se niega que no se haya dado lectura al resultado del dictamen de evaluación de proposiciones.*
- *Que jamás se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, negando que en la substanciación del procedimiento de contratación impugnado se haya incurrido en irregularidades a la normatividad de la materia.*

Al respecto, se determina por esta resolutoria que dichas manifestaciones son inexactas, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación, no obra constancia en autos de que la convocante haya comunicado por escrito a la empresa inconforme las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para no adjudicarle el contrato objeto de la licitación, es decir, el sustento legal por el que determinó que su oferta no fue la económicamente más conveniente para la convocante; tampoco se desprende del acta de fallo impugnado, que se haya dado lectura al mismo, menos aún que se haya entregado copia de este al accionante, luego entonces, se ratifica que la actuación de la convocante inobservó lo dispuesto por los reproducidos artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 39 de su Reglamento, conforme a los cuales, cuando se determine que una oferta no resultó ganadora, debe darse a conocer de manera motivada y fundada las razones en que se sustente dicha determinación, debiendo acompañar al acta de fallo copia del dictamen de

evaluación de propuestas, precisamente para que el licitante esté en posibilidad de conocer los motivos y fundamentos que tomó en consideración la convocante para no adjudicarle el contrato de obra licitado.

Finalmente, la circunstancia de que la convocante haya acompañado a su informe circunstanciado de hechos, el documento denominado **“ACTA DE REVISIÓN DETALLADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DE OBRAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 53325001-002-2009”** (fojas 171 a 180), no desvirtúa las irregularidades a la normatividad de la materia en que incurrió, debiendo tomar en consideración que jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”

Es igualmente aplicable, la Tesis que a la letra dice:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.”

Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, mediante proveído del 26 de agosto del año en curso (fojas 197 y 198), mismo que le fue notificado el 17 de septiembre de 2009, como se acredita con la constancia que se tiene a la vista (fojas 211 y 214) luego entonces, el término de seis días hábiles otorgado para manifestar lo que a sus intereses conviniera, transcurrió del 18 al 25 de septiembre del presente año, sin contar los días 19 y 20, por ser inhábiles, siendo el caso que no dio respuesta dentro de dicho plazo, en consecuencia, precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 84, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a las partes, mediante proveído del 2 de octubre del año en curso (foja 218), esta autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que se hayan formulado alegatos en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día 2 de octubre del año en curso (foja 219), corriendo el plazo para presentar alegatos del 5 al 7 de octubre del 2009.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito recibido en esta Dirección General el 14 de julio de 2009, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido con las cuales se acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en considerandos de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo del 2 de octubre del año en curso.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el 30 de julio de 2009, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del 2 de octubre de 2009, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202 y 203, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, no acreditaron que la actuación de la convocante estuviera apegada a derecho.

SEXTO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la Ley de la Materia, **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 53325001-002-09** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Evalué nuevamente la oferta de las empresas **RAGON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.** emitiendo el fallo respectivo conforme a derecho corresponde, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar la propuesta de la empresa inconforme, entregando a dichos licitantes copia del dictamen correspondiente, el cual deberá **observar estrictamente**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

los criterios de evaluación y adjudicación previstos en las bases del concurso de mérito.

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

C) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el diverso 93, último párrafo, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo sexto, de la Ley invocada.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 228/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ.- Calle Victoria No. 8, Colonia Centro, C:P. 78520, Cedral, San Luis Potosí. Tel: 01 (488) 88-705-50.

C. CONTRALORA.- CONTRALORÍA INTERNA.- AYUNTAMIENTO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ.- Presidencia Municipal, Calle Victoria No. 8, Colonia Centro, C:P. 78520, Cedral, San Luis Potosí. Tel: 01 (488) 88-705-50.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado. “